Nro. GS- 2023 -DILOF – ARCON – 17.5

Bogotá D.C. 24 NOV 2023

Señores
Oferentes del Proceso PN DIRAF SA MC 406 2023
Ciudad

Asunto: respuestas de las observaciones al proceso PN DIRAF SA MC 406 2023

En atención a las observaciones realizadas por las firmas CONSULTORÍA E IMAGEN S.A.S., e INGENIERÍA MGA S.A.S., al proceso de contratación PN DIRAF SA MC 406 2023 cuyo objeto es el **"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA VILLA DE LEYVA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la comunicación oficial No. GS-2023-002133-DIFRA del 20/11/2023, emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA CONSULTORÍA E IMAGEN S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 17/11/2023

OBSERVACIÓN No.1

"(...)

Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad revisar los Indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, los cuales consider amos no cumplen con el pliego tipo establecido por Colombia Compra Eficiente presentando unas variaciones muy grandes en algunos de los i ndicadores.

(...)" imagen pegada del PDF

RESPUESTA No. 1 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta el concepto emitido por Contaduría General, mediante comunicación oficial No. GS-2023-001096-JENAR del 20/11/2023, que señala:

"(...)

Respuesta: me permito informar que la metodología empleada para establecer el estudio del sector y los indicadores financieros es la establecida en la *"Guía para la elaboración de Estudios del Sector"* última versión G-EES-02 y el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"* última versión de Colombia Compra Eficiente; esta administración estableció dentro de las seis medidas o promedios estadísticos estipulados en el presente manual, los valores mínimos propendiendo por una mayor pluralidad en el proceso contractual que se pretende; respecto a la solicitud de la empresa CONSULTORÍA E IMAGEN SAS de la modificación de los indicadores financieros, esta administración estableció el porcentaje tolerable para no poner en riesgo el proceso que se adelanta señalado en la guía en mención; La Entidad, NO ACEPTA la solicitud de modificación, por considerarse datos atípicos, o que se alejan de la muestra consultada para el análisis del sector, adicional a esto el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"* última versión de Colombia Compra Eficiente, indica en su parágrafo *A "Indicadores de capacidad financiera"*, el cual dice: *"...si el indicador es mayor la probabilidad de riesgo es mayor..."*, así:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[1]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Es de notar que en harás de tener pluralidad de oferentes la administración se basa en las directrices del gobierno nacional y en los lineamientos de la ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General De Contratación de la Administración Publica el cual en su artículo 7 Entidades a Contratar modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 el cual en sus puntos 6 y 7 permiten a los oferentes que no cumplen con los indicadores financieros solicitados por la entidad para el objeto de contratación, la posibilidad de asociarse mediante estas figuras organizacionales y participar en los diferentes procesos de contratación así *"Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato... Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un* contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado..."
Finalmente, es preciso indicar que se debe realizar la respectiva evaluación económica, basados en el Decreto No. 579 del 31 de mayo de 2021 y el concepto C – 288 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, donde se toma en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente en atención, así:

"Como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al periodo transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta «el mejor año fiscal» que refleje el registro. Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021, y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que « [...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

Por lo tanto, el parágrafo transitorio, agregado al artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador; verbigracia, el mejor año para el índice de liquidez, el mejor año para el índice de endeudamiento o el mejor año para la rentabilidad del patrimonio. Atendiendo a la teleología del Decreto 399 de 2021, por «mejor año» debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir con dichos requisitos habilitantes. Ahora bien, del hecho de que la entidad estatal deba evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el «mejor año fiscal», no se infiere que el proponente siempre cumplirá tales requisitos habilitantes, pues, precisamente, ese es el análisis que deberá hacer la entidad pública con la información disponible en el RUP".

De acuerdo a lo anterior, me permito informar a mi coronel, que estos son los indicadores fijados y que se deben contemplar dentro del proceso, así:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	**Rentabilidad del activo**	**Índice liquidez**	**Razón de endeudamiento**	**Cobertura de Intereses**	**Capital de Trabajo del Presupuesto Asignado**
>=0,09	>=0,05	>=0,18	<=0,58	>=4,71	>= 50 %

(...)" imagen pegada del PDF

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA INGENIERÍA MGA S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 20/11/2023

OBSERVACIÓN No. 2

"(...)

Por medio de la presente me comunico con Ustedes con el fin dehacer observaciones al proyecto de pliegos referente a la experiencia, no vem os en ninguna parte del pliego la experiencia solicitada para el presente proceso, solicitamos acalaración al respecto.

(...)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 2 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera ACLARA que, en el proceso creado en la plataforma SECOP II, se encuentran cargados los anexos "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.pdf" y "FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.pdf", en los cuales se encuentra la experiencia solicitada por la Entidad para el presente proceso de contratación.

Atentamente,

Brigadier general **OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ**
Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional

Elaboró: SI. Jennyfer Parra Salazar
DILOF – GUPRE

Revisó: MY. José Ricardo Rodríguez Andrade
DILOF – GUPRE

Revisó: MY. Eliana Yuliet García
DILOF - ASJUR

Revisó: TC. Luis Fernando Burgos Mejía
DILOF – ARCON – SULOF (E)

Fecha de elaboración: 21-10-2023
Ubicación: Ubicación: L:\1. GUPRE / BANCO DE PROCESOS 2023.